PROCEDIMIENTO FISCAL

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA AFIP INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LOS SUJETOS QUE ADOPTAN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

1. Introducción

La Resolución Técnica 26 y su modificatoria la Resolución Técnica 29, dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), dispuso la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para los estados financieros de las entidades comprendidas en el régimen de oferta pública de la ley 17.811 o aquellas que hubieran solicitado autorización para estar incluidas en el referido régimen, siendo optativo para las entidades que no cumplan con dicha condición.

Los métodos de medición, valuación y exposición de los estados financieros que deben emplearse de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) difieren de aquellos a los cuales deben ajustarse los sujetos no alcanzados por la citada Resolución Técnica.

A los efectos de optimizar el control por parte de la AFIP, la misma estima necesario requerir el aporte de nuevos elementos, cuando los estados financieros hubieran sido confeccionados aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

2. Ámbito de aplicación

A través de la Resolución General 3363 (B.O. 12/09/2012) la AFIP establece que los contribuyentes de los tributos a cargo de la misma, que confeccionen sus estados financieros –con carácter obligatorio u opcional- aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Técnica 26 y su modificatoria la Resolución Técnica 29, dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), deberán observar lo que a continuación se comenta.

3. Información adicional a presentar por los sujetos comprendidos en el punto 2

Los sujetos comprendidos en el punto 2 deberán presentar a la AFIP, además de los estados financieros confeccionados conforme a lo dispuesto en la Resolución Técnica (FACPCE) 26 y su modificatoria la Resolución Técnica 29, los elementos que se detallan a continuación:

a) Estado de situación patrimonial y estado de resultados, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de las citadas resoluciones técnicas.

b) Informe profesional en el cual se detallarán las diferencias que surjan de la aplicación de métodos de medición, valuación y/o exposición distintos a aquellos a los cuales deben ajustarse los sujetos no alcanzados por las normas referidas en el inciso anterior, describiendo los motivos que originan tales diferencias.

Los mencionados elementos deberán estar suscriptos por el representante legal, por el órgano de fiscalización de la entidad, en su caso, y por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional o entidad en la cual se encuentre matriculado.

La presentación deberá efectuarse en la forma y los plazos previstos en los artículos 4º y 6º de la Resolución General 3077 y su complementaria.

En cuanto a la presentación de declaraciones juradas y estados contables, el artículo 4º de la RG 3077 establece que se deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada F. 713 generado por el programa aplicativo que corresponda

b) El "Informe para fines fiscales", confeccionado mediante alguno de los siguientes formularios:

1. Formulario F. 760/C por duplicado

2. Formulario F. 780

c) La Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal, en formato ".pdf".

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimiento que –de acuerdo con la terminación de la CUIT- establezca la AFIP para cada año calendario.

El vencimiento para la presentación del "Informe para fines fiscales" y la Memoria, Estados Contables e informe de auditoría en formato ".pdf", operará hasta los mismos días indicados precedentemente, según corresponda, del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial.

4. Pequeñas y Medianas Empresas

Las pequeñas y Medianas Empresas que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la confección de sus estados financieros, podrán optar –en sustitución de la presentación de los elementos mencionados en los incisos a) y b) mencionados en el primer párrafo del punto 3- por incluir una nota a los estados financieros, en la que se detalle el resultado final del ejercicio y los importes totales del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, determinados conforme a las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la Resolución Técnica (FACPCE) 26 y su modificatoria la Resolución Técnica 29.

Los papeles de trabajo utilizados para elaborar la información contenida en la referida nota a los estados financieros, deberán conservarse y encontrarse a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

5. Determinación de la materia imponible del tributo de que se trate

Cuando para la determinación de la materia imponible del tributo de que se trate, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, el contribuyente deba partir de la información de los estados financieros, utilizará –a dichos efectos- la información que surja de los elementos mencionados en los puntos 3 o 4, según corresponda.

Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas en la presente resolución general deberán cumplirse respecto de sus estados financieros individuales.

6. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3363 entrarán en vigencia a partir del día 12/09/2012, y serán de aplicación para los ejercicios comerciales que cierren a partir del 30/06/2012 inclusive, cuyos estados financieros se elaboren aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).